



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Disminución de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas
Demandante	Leonardo Andrés Gómez Rojas
Demandada	Luisa Fernanda Ruiz Giraldo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00362 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aportar el poder a la demanda, que deberá ser con presentación personal, o adjuntar la captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual el poderdante lo confirió. Ley 2213 de 2022 y Art. 74 CGP.
2. Del acápite de pruebas documentales, no aportó el certificado laboral.
3. En el acápite de prueba testimonial, deberá dar aplicación al artículo 212 del CGP, esto es, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.
4. En el acápite de Anexos, cito que, aportaba el auto del 26 de abril en el que se concede amparo de pobreza, pero no se aportó.
5. No informó cómo se obtuvo los datos de ubicación y faltó aportar las evidencias de que esos datos efectivamente son de la demandada. Ley 2213 de 2022, Artículo 8.
6. Adecuará las pretensiones especificando de manera clara y concreta como se desarrollarían las visitas del padre con la menor.



7. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales de la menor, discriminándolas una a una con el valor respectivo, y arrimando prueba de las mismas.
8. Indicará cual es la capacidad económica tanto de la demandada, como el demandante, allegando la respectiva prueba.
9. Como quiera que los hechos de la demanda deben ser debidamente determinados, se indicará expresamente y no como un hecho deducible de los anexos; a qué se dedica el actor, y cuánto devenga mensualmente, con el fin de establecer su capacidad económica.
10. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de las partes, como por ejemplo con quién viven, si tienen más hijos, si cuentan con trabajo o no, cómo sufragan sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
11. Deberá especificar en los hechos y pretensiones, si el demandante viene entregando la cuota alimentaria a la menor, periódicamente, o si es total o parcial, o desde que fecha no se la entrega.
12. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022, Art. 6° inc. 4°.
13. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.
14. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita presentar los requisitos nuevamente con la demanda en forma unificada, con el fin de facilitar la revisión del expediente y la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cc39fe6160d5ac01f5c11591925f67ecbc4ee0bb8909651ea8a530fa6214cf**

Documento generado en 26/06/2023 02:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>